

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el **PROCESO ORDINARIO 2017-441**, informándole que la parte demandante hace una solicitud en relación con el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprecia que el auto del 3 de octubre de 2023, recurriendo al aforismo de “los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes”, razón por la cual se dejó SIN VALOR NI EFECTO el auto del 20 de junio de 2023 (archivo 62), por medio del cual se dispuso REPONER el auto del 06 de marzo de 2023 (archivo 53) en el cual se decretó una prueba. Para en su lugar: “*ACLARAR que como quiera que la ARL SURAMERICANA no cuenta con la valoración del puesto de trabajo que ocupaba el demandante, deberá ser el demandante quien mediante un perito experto costeado a su cargo, APORTE un dictamen pericial del puesto de trabajo del demandante JORGE ENRIQUE ALFARO MONASTOQUE, en cumplimiento de lo dispuesto en audiencia del 14 de junio de 2022 (archivo 35).*”

De esta forma, se aprecia que con posterioridad la parte demandante aporta un documento aduciendo que la demandante le es imposible aportar el análisis del puesto de trabajo, que se ordenó en auto de fecha 3 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que esta cobijado con AMPARO DE POBREZA y esto lo exime de los gastos que puedan causarse.

Sobre lo anteriormente dicho, se aprecia que ese documento no fue formulado como un recurso de reposición, ni se nombró la apelación, pues la decisión fue un auto interlocutorio sobre decreto de pruebas que precisamente estaba reponiendo una decisión. Con lo cual, la misma no ha sido controvertida en debida forma.

Por otra parte, este dictamen fue ordenado a favor de la parte demandante, la cual tiene una carga procesal que debe cumplir, de forma tal que no se trata de un gasto del proceso, sino la oportunidad para que se valga una prueba a favor de ese extremo procesal, la cual puede evidentemente generar ciertos valores para su obtención. De manera tal, que no se accede a lo solicitado por la parte convocante a juicio. Y estese a lo resuelto en el auto inmediatamente anterior.

Señalado lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de impulso procesal de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

*wh*

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de abril de 2024  
En la fecha se notificó por estado N.º 062  
el auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18800d1a2e5af5779ea586b9b1d2fd209bafab148164223067ac827960f4402**

Documento generado en 19/04/2024 03:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el **PROCESO ORDINARIO 2018-094**, informándole que se allegó respuesta a oficio por parte del GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo 36). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  


**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro  
(2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte del GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, visible en el archivo 36 del expediente.

Ahora bien, como quiera que en esa comunicación se informa que en ese organismo *“NO reposan documentos para realizar el informe pericial solicitado en su oficio No. 059/24 con fecha 19 de marzo de 2024, allegado a este Organismo de Inspección el 04 de abril de los corrientes”*.

Se hace necesario examinar el expediente, encontrando que en el auto del 21 de febrero de 2024, se ordenó por Secretaria el DESGLOSE de manera puntual de los documentos físicos obrantes en los folios 93, 94 y 105 del expediente físico, dejando copia de los documentos, a fin de REMITIRLOS al GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. De esta manera, se aprecia que por secretaría se envió fue un acceso al link digital completo de todo el proceso, pero sin enviar de manera concreta los folios antes mencionados a ese Instituto.

Señalado lo anterior, para un mayor proveer se ordena por secretaria nuevamente el DESGLOSE de manera puntual de los documentos físicos obrantes en los folios 93, 94 y 105 del expediente físico, dejando copia de los documentos, a fin de REMITIRLOS al GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Aclarado lo anterior, una vez efectuado lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandada nuevamente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, acredite el pago de expensas ante el GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y allegue documentos suscritos por el demandado señor JULIO SILVA GODOY, a fin de continuar con el trámite a la tacha de falsedad señalada en audiencia del 15 de mayo de 2019 (fl 93), so pena de entenderse por DESISTIDA la tacha propuesta por la parte demandada.

Vencido el anterior término, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

*wh*

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de abril de 2024  
En la fecha se notificó por estado N.º 062  
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1537e5d377b7376e69594ae09a6194f671e91afde75b40690ba4fb9e58e688be

Documento generado en 19/04/2024 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el **PROCESO EJECUTIVO 2021-480**, informándole que el Honorable Superior confirmó e auto que ordenó continuar con la ejecución. Asimismo, la parte actora presentó liquidación del crédito (archivo 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprecia que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto que ordenó continuar la ejecución y en virtud a que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, se ordena **CORRER TRASLADO** de la misma por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Vencido el término atrás señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

WH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de abril de 2024  
En la fecha se notificó por estado N.º 062  
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fe8c88f5c9d617984caa0a7e60c4f9d7ab56eb4ca03fb96c1f4f5cffecdb29**

Documento generado en 19/04/2024 03:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, 12 de abril de 2024. Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20220056700**, con la solicitud de la parte de actora de tener por no contestada la demanda por el extremo pasivo. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación atinente a la solicitud la parte demandante de tener por no contestada la demanda argumentando que: *“con base en que el día 28 del mes de febrero de 2024, se cumplió con lo ordenado por su despacho, se corrió traslado de la demanda en debida forma, la cual no se pronunció y no dio contestación de la misma dentro de los términos establecidos en el Artículo 74 del CPT”.*

Conforme a lo anterior, se aprecia que desde la misma demanda se aportó como anexo el certificado de existencia y representación de la convocada a juicio, en el cual se pudo evidenciar que la dirección de correo para notificaciones de la demandada es: admin@seycoltda.co.

En ese sentido, no se puede tener por no contestada la demandada cuando al correo que se le enviaron las diligencias por la parte actora fue a: zs@kores.com.co según el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de la empresa Servientrega obrante a folio 7 del archivo 11.

Dicho lo anterior, es que se niega la solicitud de la parte actora y se requiere a la parte demandante para que notifique a la demandada en debida forma al correo que aparece en el certificado de existencia y representación. Una vez realizada dicha acción, vuelva al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

*wh.*

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de abril de 2024  
En la fecha se notificó por estado N.º 062  
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b781dda03e05dd31a1f24560427c165fbfc8c4643217bc03ef6f3af6c9d6351a**  
Documento generado en 19/04/2024 03:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a veinticuatro (24) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-117** la Administradora vinculada presentó contestación a la demanda (archivo 019); Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la vinculada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el día seis **(06) DE JUNIO DE DOS MIL Veinticuatro (2024)** a la hora de las Nueve **DE LA tarde (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 y la Audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte si los hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctor CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía: 4.253.468 y T.P: 254.169 del C.S de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESNATIAS

**TERCERO: SEÑALAR** el día seis **(06) DE JUNIO DE DOS MIL Veinticuatro (2024)** a la hora de las Nueve **DE LA tarde (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 y la Audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

*wh.*

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 062  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9ba38889c45973ea36e45dc98f01c39c72f397984811d59dad407dc13b86a**

Documento generado en 19/04/2024 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el **PROCESO ORDINARIO 2023-129**, informándole que la parte demandada aportó contestación de la demanda. el apoderado judicial de la parte demandante reformó la demanda (archivo 014). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por el apoderado judicial de Gaseosas Lux S.A.S.: presentada por el profesional del derecho MANUEL ALEJANDR PLAZAS se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No se está haciendo un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho del numeral 5.
- No se anexa la prueba de su existencia y representación legal, al ser una persona jurídica de derecho privado

Adicionalmente, revisado el escrito radicado en término por el apoderado judicial del señor demandante, se dispondrá admitir la reforma de la demanda y de ella correr traslado a las encartadas.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la contestación presentada por Gaseosas Lux S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

**SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora. **CÓRRASE** traslado de la misma a la demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Una vez vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

*wh*

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>22 de abril de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N.º <u>062</u> el auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0568c1571ebc7794d076615f34a3313f504b6f4d99b9c32589465bfe52e5a24f**

Documento generado en 19/04/2024 03:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que obra memorial de contestación de demanda por el litisconsorcio necesario junto al expediente administrativo que quiere hacer valer como prueba (archivos 18 y 19). – **RAD 2023-158.** Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro  
(2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en virtud a que en la audiencia inmediatamente anterior se ordenó vincular como litisconsorcio necesario de la entidad UGPP, para que contestara la demanda y se hiciese parte en el presente asunto.

Con ese norte, verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP (archivos 18 y 19), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

**Conforme a lo anterior se reconoce personería** a la doctora NICOLE ALEXANDRA ÁVILA ALBARRACÍN identificada con C.C. 1.022.397.651 de y titular de la tarjeta profesional T.P. 339.117 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el día doce **(12) DE junio DE DOS MIL Veinticuatro (2024)** a la hora de las nueve de la mañana **(9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 y la Audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con todas las partes procesales.

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte si los hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

*wh.*

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 062  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fadfc3115eb5f4b1a75389695b62f14a3734cb859a7d9d41303881ee0f32be

Documento generado en 19/04/2024 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, 12 de abril de 2024. Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20230047600**, cuya demanda se inadmitió mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2024, allegando la parte actora escrito de subsanación dentro del término legalmente establecido. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación atinente a la subsanación de la demanda inicialmente allegada, es del caso realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** La presente demanda fue inadmitida mediante Auto fechado del 28 de febrero de 2024, notificado mediante publicación en Estado Electrónico del 29 de febrero hogaño.

Surtido lo anterior, y encontrándose dentro del término legalmente establecido, la parte actora, por conducto de Apoderado, allegó escrito de subsanación conforme lo ordenado en el Auto inadmisorio antes referido.

Así las cosas, revisado el mismo se observa que se ha dado cumplimiento a los requerimientos incoados en el aludido proveído, y al encontrarse subsanadas las causales en su oportunidad aducidas, surge diáfana la viabilidad para admitir la demanda sub examine.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanados la totalidad de los yerros advertidos en Auto de inadmisión, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER POR SUBSANANDA Y ADMITIR** la demanda formulada por **NANCY OCHOA PERDOMO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **20.886.177** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la entidad demandada **COLPENSIONES**, y **CÓRRASE TRASLADO** del libelo al Representante Legal de la misma o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a la misma dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022).

**TERCERO.** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que, si a bien lo tiene, se sirva contestarla dentro del término improrrogable de

**DIEZ (10) DÍAS**, cuyo cómputo se realizará conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO. INDÍQUESELE** a la parte actora que, fallecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

*WH.*

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de abril de 2024  
En la fecha se notificó por estado N.º 062  
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 432d69687206a7321ac93541176f9af3ef66bd765319346d4d78f272a90bbfd1

Documento generado en 19/04/2024 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., diez (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2023-486**, informando que no se dio cumplimiento al proveído del seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) (archivo 03). - Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la parte demandante, no atendió a lo dispuesto en el proveído del seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) (archivo 03), se **RECHAZA** la presente acción.

**ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

*wh.*

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 062  
El auto anterior.

Firmado Por:  
Olga Lucia Pérez Torres

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865ed43cc5ce3536bb20086bfaeefc92204334d4a10578935e52d01547ffd0a0

Documento generado en 19/04/2024 03:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a Doce (12) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-493**, cuya demanda se inadmitió mediante Auto de fecha 06 de marzo de 2024, allegando la parte actora escrito de subsanación dentro del término legalmente establecido. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación atinente a la subsanación de la demanda inicialmente allegada, es del caso realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La parte actora, por conducto de Apoderado, allegó escrito de subsanación conforme lo ordenado en el Auto inadmisorio antes referido.

Así las cosas, revisado el mismo se observa que se ha dado cumplimiento a los requerimientos incoados en el aludido proveído, y al encontrarse subsanadas las causales en su oportunidad aducidas, surge diáfana la viabilidad para admitir la demanda sub examine.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanados la totalidad de los yerros advertidos en Auto de inadmisión, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER POR SUBSANADA** LA DEMANDA Y CON ELLO **ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral formulada por DORIS YANETH ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.967.773 contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO. NOTIFIQUESE** personalmente este Auto a las demandadas: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.; La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en los términos

del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de las mismas, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirvan referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Súrtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

**TERCERO.** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, y **CÓRRASE TRASLADO** del líbalo al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo se contará conforme lo reglado en el Inciso 3º del Artículo 8º de Ley 2213 de 2022, sin perjuicio del término de que trata el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO.** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que, si a bien lo tiene, se sirva contestarla dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, cuyo cómputo se realizará conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con plena observancia de lo reglado en el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO. INDÍQUESELE** a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

*wh.*

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 22 de abril de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 062  
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed4815d2691831d0903f374141b63a0bb2acb53553dbf3a5685acdbdf992a16**

Documento generado en 19/04/2024 03:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**